

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de septiembre de 2021

Rad. 2017-01001

Se niega la suspensión del proceso formulada tan solo por la parte ejecutada, por cuanto no viene suscrita por su contraparte (Núm. 2° del Art. 161 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ